



CRITERIOS DE COBERTURA DE PUESTOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD VETERINARIOS/AS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA (VAS) EN MATADEROS Y ZONAS VETERINARIAS QUE ATIENDEN MATADEROS, MEDIANTE LISTAS DE “PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO POR SUSTITUCIÓN”, DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD.

El personal interino por sustitución se encuentra regulado en el Capítulo III del Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Decreto se aplica específicamente a determinados colectivos profesionales, entre otros, al Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria. En particular, a quienes desempeñen sus funciones en zonas veterinarias o mataderos.

Las peculiaridades de este colectivo, tanto en lo relativo a sus funciones con trascendencia para la salud pública, como al entorno en que realizan la prestación de servicios, suponen la necesidad de fijar unas reglas para la gestión y nombramiento de interinos por sustitución, contemplándose dicho procedimiento en los artículos 15 a 18 del precitado Decreto.

La Orden de 25 de enero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que se dictó en desarrollo de dicho reglamento, dedica su artículo tercero al procedimiento para sustituciones.

Por último, el “Criterio de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud sobre nombramiento y régimen jurídico de los funcionarios interinos por sustitución”, de 2 de noviembre de 1999, pretendió unificar y clarificar las dudas puestas de manifiesto en relación con el procedimiento para su llamamiento y nombramiento.

A lo largo de estos años se ha ido actualizando el procedimiento general para la confección de listas de personal interino, regulado por en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; recientemente modificado por el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre (en adelante, Reglamento de Provisión). No obstante, en lo que respecta a la gestión de las listas y nombramiento de personal interino por sustitución continúa vigente el precitado Decreto 195/1998, de 9 de diciembre.

La presencia permanente de los SVO durante el sacrificio de los animales en los mataderos es obligada y así lo recoge la normativa europea (Reglamento (UE) 2017/625 sobre Controles Oficiales y Reglamento de Ejecución 627/2019 sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de Controles Oficiales. En los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma el incremento de las necesidades derivadas de la atención a mataderos por los SVO ha sido enorme. Sin su presencia, estos establecimientos no pueden funcionar y se debe garantizar la prestación del servicio. Se trata de un sector clave en la economía de Aragón. Por estos



motivos, se consideran **puestos de cobertura urgente por su inaplazable necesidad** que precisan un sistema ágil y eficaz de la gestión de listas de sustituciones.

Este sistema de sustitución se considera necesario para todos aquellos establecimientos que tienen asignados servicios veterinarios oficiales en la propia instalación (matadero) y para todas aquellas zonas veterinarias que, en su ámbito, tienen asignación de mataderos.

Todos estos factores requieren la actualización de los criterios, en aras a conseguir un sistema flexible y que pueda adecuarse a la demanda en la cobertura de los puestos de mataderos.

A la vista de lo anterior se acuerdan las siguientes **INSTRUCCIONES**:

1º.- Por razones de necesidad y urgencia, podrá nombrarse personal funcionario interino por sustitución en mataderos o zonas veterinarias que atienden matadero, para la provisión de puestos en los siguientes casos:

- Vacaciones
- Permisos de duración inferior a tres meses
- Licencias de duración inferior a tres meses
- Bajas por I.T., de corta duración
- Dispensa sindical
- Otros permisos
- Aumentos puntuales y/o extraordinarios de producción y horario que el operador debe comunicar con una antelación mínima de, al menos, 48 horas, hasta que se proceda al nombramiento de personal interino por acumulación de tareas, en su caso.

En el resto de los casos (excedencias, vacantes, comisiones de servicio, servicios especiales etc.) no procederá el nombramiento de funcionario interino por sustitución, sino que deberá designarse a un candidato por el procedimiento general de listas de espera previsto en el artículo 38 del Reglamento de Provisión, en su redacción dada por el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre.

2º.- El nombramiento de funcionarios interinos por sustitución estará vinculado al mantenimiento de las situaciones enunciadas en el apartado 1º y en todo caso, cesará cuando decaiga la reserva de puesto del funcionario sustituido.

En el supuesto de que sin solución de continuidad se sucedan distintas situaciones de las reseñadas en el punto 1º, continuará el mismo funcionario interino por sustitución.



No obstante, no podrá continuar el personal sustituto designado si sobreviniera alguna de las situaciones que exigen la cobertura de los puestos por el procedimiento general, en cuyo caso deberá acudir a dicho procedimiento para nombrar a un funcionario interino; sin perjuicio de que pueda prorrogarse excepcionalmente el nombramiento del sustituto hasta la designación de este último con el objeto de garantizar la prestación del servicio en todo momento.

3º.- En cada Servicio Provincial del Departamento de Sanidad se elaborará una lista de personal sustituto para cada zona veterinaria o matadero. Ningún solicitante podrá figurar inscrito en más de una de ellas, salvo que sean geográficamente colindantes en cuyo caso podrá inscribirse en un máximo de dos.

El orden de prioridad se determinará en función del mayor tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma en puestos de trabajo correspondientes a esa clase de especialidad. La acreditación de los servicios prestados se realizará en la forma prevista en el artículo 14.4 del Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en su Orden de desarrollo.

4º.- Las inscripciones en la lista se efectuarán a instancia de los interesados, que deberán dirigirse para ello al correspondiente Servicio Provincial. Las listas se generarán hasta el día 5 de cada mes y se enviarán a las zonas veterinarias o mataderos, para que dispongan de las mismas listas que obren en el correspondiente Servicio Provincial. De forma ordinaria, en los supuestos previsibles, serán las Unidades de Personal de los Servicios Provinciales de Sanidad las encargadas del llamamiento del personal interino por sustitución. Cuando este llamamiento deba realizarse por una necesidad imprevista surgida fuera del horario laboral o en festivos que se trabajen, se efectuará por el coordinador del matadero o zona veterinaria.

5º.- En la primera quincena del mes de noviembre de cada año natural, los integrantes de las listas deberán ratificar su continuidad en ella, así como, en su caso, solicitar variaciones en cuanto a los ámbitos geográficos a los que optan. Las actualizaciones y variaciones serán tenidas en cuenta en la oferta de puestos que deban ser cubiertos desde el 1 de enero del siguiente año natural.

A efectos de realizar la ratificación, se dispondrá de un modelo debidamente publicado en el Portal Web del Gobierno de Aragón, que irá dirigido a los Servicios Provinciales del Departamento.

La ausencia de ratificación expresa comportará la exclusión del candidato de la lista o listas en las que estuviere inscrito durante dicho año natural, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar su inclusión en las mismas durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.



6º.- El llamamiento se realizará siguiendo el orden de rigurosa puntuación, realizándose la oferta al candidato que figure primero en la lista. En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación se realizará una segunda llamada, transcurridos al menos 30 minutos y en el supuesto de no lograrse, se procederá a llamar al siguiente candidato de la lista.

En caso de que el candidato rechace dos ofrecimientos distintos sin justificación, o bien cuando no se logre establecer comunicación con él por cuatro veces (en diferente día y franjas horarias), quedará en situación de suspenso hasta que finalice el año natural, sin perjuicio de que en la primera quincena del mes de noviembre de cada año pueda volver a solicitar su inclusión en las listas correspondientes.

Las llamadas se realizarán respetando el orden y sistema establecido, de lo cual se dejará constancia por los medios disponibles, cumplimentando un registro de llamadas.

Una vez aceptada una oferta, el candidato quedará vinculado a ella. La renuncia al desempeño del puesto en estos casos conllevará que el candidato pase a ocupar el último lugar de la lista, salvo causa debidamente justificada. La permanencia en el último lugar de la lista se prolongará durante todo el año natural.

7º.- Quienes presten servicios durante 4 meses sin solución de continuidad (120 días) o 6 meses con interrupción (180 días) en el año natural, pasarán al último lugar de la lista cumplidos los plazos. Estos trabajadores continuarán prestando servicios hasta que acabe su sustitución, pero en el momento que superen los plazos no deberán ser llamados para otra sustitución, pasando al último lugar de la lista. Esta situación será comunicada por los Servicios Provinciales, actualizando la lista, según el procedimiento indicado en el punto 4º.

8º.- En caso de que se agotara la lista para una zona veterinaria, podrá utilizarse la de la zona colindante. Si excepcionalmente tampoco se consiguiera encontrar sustituto, podrán utilizarse las listas de las zonas más próximas y, en caso de urgente necesidad, las listas de toda la provincia. El mismo criterio se aplicará para los mataderos, utilizándose primero la lista del matadero más próximo y sucesivamente el resto.

En caso de no encontrarse veterinarios disponibles dentro del ámbito provincial, como última medida podrán ser llamados veterinarios sustitutos de cualesquiera de las listas de zonas o de mataderos con independencia de la localidad y el ámbito provincial en la que se hubieran inscrito.

En estos supuestos excepcionales, si el personal sustituto rechaza la cobertura del puesto en zonas o mataderos para los que no hubiera solicitado su inscripción, no se considerará rechazo del ofrecimiento a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 6º, no aplicándose la suspensión por este motivo.



9º.- Se publicará en la página web del Gobierno de Aragón y en el tablón de anuncios de cada Servicio Provincial de Sanidad la normativa vigente en materia de personal funcionario interino por sustitución, los criterios de gestión, listas y modelo de solicitud de inscripción y actualización en las listas.